



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente interpone recurso de revocatoria contra el proveído del señor Secretario que lo intimó a efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aduce, en respaldo de su pedido, que la cuestión principal, al haber tramitado vía acción de amparo, se encuentra exceptuada del cumplimiento de la mentada obligación (art. 13, inc. b, ley 23.898 de Tasas Judiciales), por lo que, el reclamo relativo a sus honorarios profesionales, por tratarse de una cuestión accesoria, debe seguir la misma suerte.

Subsidiariamente, plantea la inconstitucionalidad de las acordadas 28/91 y 40/19, y solicita al Tribunal la determinación de un monto razonable y proporcional a los valores reclamados en autos en concepto de depósito.

2°) Que la objeción formulada por el interesado resulta inatendible toda vez que el Tribunal tiene dicho que la ley 23.898 no dispensa a los profesionales de la carga de efectuar el depósito previo cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones atribuibles a su trabajo (Fallos: 314:1027, 339:274, entre otros), supuesto que no está previsto en el artículo 13 de la norma, inclusión que debe ser expresa (Fallos: 269:180; 285:235) e interpretada con criterio restrictivo (Fallos: 328:772; 329:5789; 341:321, entre otros).

3°) Que el planteo de inconstitucionalidad introducido no puede prosperar puesto que, además de tardío (Fallos: 316:361; 326:4551; 330:2900, entre otros), es insuficiente para dejar de lado la validez de las acordadas cuestionadas por disponer un monto fijo en concepto de depósito (Fallos: 315:2113; 317:547; 330:4733; 331:419 y 333:1251). Por lo demás, esta Corte tiene dicho que la exigencia del depósito previo no contraría garantía constitucional alguna, toda vez que cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas o hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos. De ahí, pues, que para posibilitar el estudio de la queja resulta indispensable que la parte cumpla con el depósito exigido, o bien, demuestre que le ha sido concedido el beneficio de litigar sin gastos (Fallos: 330:1523, entre otros).

Por ello, se desestiman la revocatoria y el planteo de inconstitucionalidad y se intima al recurrente para que en el plazo de cinco días cumpla con la intimación ordenada. Notifíquese.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Werner Vallejos Basler**, con el patrocinio del **Dr. Julio César Perini**.